



Bogotá; D.C., marzo 29 de 2022.

Señor:
ANONIMO
Bogotá D.C.

Ref.: Respuesta PQRSD 0218-RC-2022.

Refiere en comunicación registrada como PQRSD 0218-RC-2022, lo siguiente:

“Un administrativo el día 24 de marzo de 2022 en la encuesta de evaluación del servicio presenta una queja al área de arquitectura a la funcionaria María Camila Jiménez, el administrativo realizo una solicitud de arreglos, sugiere que la contratista debería ser más amable, dejar el mal genio e ínfulas para que su gestión por lo menos sea buena”.

En atención a la PQRSD de la referencia, previo a dar una respuesta a la queja de fondo, debe recordarse que, de conformidad con el artículo 23 superior, regulado mediante ley 1755 de 2015, toda petición, queja o reclamo debe ser presentada de manera respetuosa.

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma”

Aunando a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011:

“ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos

(...)

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente” (Destacado fuera de texto)

Pues bien, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, esta Supervisión agradece puedan remitirse los pormenores de tiempo, modo y lugar en lo que se pudo haber presentado lo informado por usted, lo cual permitirá hacer un análisis completo de su inconformidad y orientar acciones que correspondan el correcto cumplimiento del objeto contractual.

En ese orden de ideas y atendiendo a los anteriores mandatos legales, esta Supervisión podría tomar las medidas oportunas y pertinentes para evitar situaciones como las que eventualmente se pudieran haber presentado y que usted informa en su queja.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Supervisión, en ejercicio de sus responsabilidades, ha puesto de presente al Contratista correspondiente la situación objeto de su queja y solicitado, en el ámbito de la mejora continua, se revisen los procedimientos aplicables para la atención al ciudadano.

La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central trabaja día a día por brindar un servicio de calidad a toda la Comunidad y mejorar la prestación efectiva del servicio de conformidad con los principios establecidos en la Ley 909 de 2004.

Cordialmente,

ARIEL TOVAR GÓMEZ
Vicerrector Administrativo y Financiero
Supervisor Contrato 004-2022